

**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**

**EDICTO No. 006.**

<b>Expediente:</b>	<b>022 de 2022</b>
<b>Radicación:</b>	IDRD No. 20222100030622 del 8 de febrero de 2022. Traslado de la Personería Local de Fontibón SINPROC 3167844 de fecha 01/02/2022.
<b>Implicado:</b>	<b>JOSÉ OMAR MOJICA DIAZ</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 438.167, Profesional Especializado 222-06 del Área de Desarrollo y Gestión Comunitaria.
<b>Informante:</b>	<b>SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ</b> , Personera Local de Fontibón
<b>Hechos:</b>	La Personera Local de Fontibón, corrió traslado a la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDR, derecho de petición del OBSERVATORIO CIUDADANO LOCALIDAD DE FONTIBON, en el que informaron que algunas entidades y funcionarios, entre ellos los representantes del IDR del EJE 3 – Desarrollo Social Incluyente, no efectuaron la debida gestión para el cumplimiento de los objetivos, metas y mínimos requeridos, vigencia 2020.
<b>Asunto</b>	<b>NOTIFICACIÓN POR EDICTO</b> del Auto No. 298 de octubre 08 de 2024, mediante el cual con fundamento en los Artículos 211, 212 y 213 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, se profirió <b>AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.</b>

**LA SECRETARÍA - HACE SABER:**

Que en el proceso disciplinario identificado con el número de expediente **022-2022** y con fundamento en los artículos 211, 212 y 213 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, mediante Auto No. 298 de octubre 08 de 2024, se profirió **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, vencidos cinco (5) días hábiles, contados a partir del lunes 21 de octubre de 2024, fecha en la que se envió la última comunicación, sin que se haya podido notificar personalmente la decisión al disciplinado **JOSÉ OMAR MOJICA DÍAZ**, se procede a notificarle por **EDICTO**, providencia que, en la parte resolutive textualmente expresa:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **JOSÉ OMAR MOJICA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.167, Profesional Especializado 222-06 del Área de Desarrollo y Gestión Comunitaria del Instituto Distrital de Recreación y Deporte de Bogotá- IDR, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Conforme lo argumentado en el acápite de **“OTRA DETERMINACIÓN”**, se decreta la terminación del procedimiento en lo que refiere al señor **CARLOS ANDRES DUQUE NIÑO**, contratista en el IDR para los años 2020 y 2021, conforme lo argumentado en la parte motiva de este Auto.

Conforme a esta disposición, procede el recurso de apelación, no obstante, por tratarse de informante, carece de interés jurídico el mismo para ser impugnado, a la luz de los artículos 133 y 134 de la ley 1952 de 2019 y artículo 110 *ibidem*, que solo faculta al quejoso para apelar la decisión de archivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Téngase como pruebas en la presente investigación las que obran en el expediente, por haber sido legalmente decretadas y aportadas, en el desarrollo de la etapa de indagación previa, dentro de este expediente **022-2022** las cuales se relacionaron el numeral **3.2.2**, acápite denominado **“Material probatorio”**.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente al investigado **JOSÉ OMAR MOJICA DÍAZ**, en el correo [valenciana29m@gmail.com](mailto:valenciana29m@gmail.com), dirección física Carrera 7 No. 144-51 Apto 706, teléfono 3005101145 – 6700969, información que reposa a folio 22, en su defecto, la que vuelva a aportar el Área de Talento Humano en requerimiento subsiguiente, la determinación tomada en esta providencia, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, informándole que contra dicho auto no procede recurso alguno. Se advierte que pueden nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

En caso de que no pudiese notificarse personalmente esta decisión, previa citación para ello, se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), si el investigado se presenta a esta investigación asistido por defensor, con él se surtirá la notificación.

Conforme al artículo 111 de la misma ley, el investigado una vez notificado, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. En la citación respectiva, se le deberá solicitar que manifieste por escrito, si acepta ser notificado por medios de comunicación electrónicos, con indicación de su correo electrónico (artículo 122 C.G.D.). El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 36 de la ley 2094 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al investigado **JOSÉ OMAR MOJICA DÍAZ**, que tiene derecho a rendir Versión Libre y Espontánea conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, si lo considera necesario podrá estar asistido de un apoderado de su confianza, de la misma manera si así lo desea, podrá presentarla por escrito o en medio magnético a este Despacho, hasta antes del fallo de primera instancia.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el artículo 161 ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ejusdem.

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021), la confesión deberá cumplir con los requisitos allí previstos, y señalados en la parte final de las consideraciones de este auto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **COMUNICAR** esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.
3. **OBTENER** de la página de Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá D.C., el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de **JOSÉ OMAR MOJICA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.167.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Oficina de Asuntos Locales, con el fin de que remita con destino a estas diligencias disciplinarias, todo lo registrado y que consta en actas, audios, videos u otros medios de prueba, respecto de los llamados de atención y medidas adoptadas, con ocasión de la inconformidad puesta de presente por el Observatorio Ciudadano Local de Fontibón, por la no gestión oportuna para el logro de los objetivos requeridos para la calificación correspondiente a la vigencia 2020. Al parecer por miembros IDRD del EJE 3 – Desarrollo Social Incluyente, Información allegada a la Personería Local y ésta a su vez, a esta Oficina Disciplinaria según radicado IDRD No. 20222100030622 del 8 de febrero de 2022. Traslado de la Personería Local de Fontibón SINPROC 3167844 de fecha 01/02/2022.

Medidas que a decir de la información aportada en comunicación IDRD 20221400130763 de fecha 25 de marzo de 2022, fueron proferidas por dicha Oficina de Asuntos Locales del IDRD

2. Oficiar al Observatorio Ciudadano Local de Fontibón, para que aporte a estas diligencias, en su deber de coadyuvancia que le otorga la ley disciplinaria y el artículo 95 de la Constitución Política, toda la información que conste en documentos, actas, audios, videos y demás medios, de las presuntas irregularidades que pusieron de presente ante la Personería Local de Fontibón, en punto de no poder lograr la gestión oportuna para el logro de los objetivos requeridos para la calificación correspondiente a la vigencia 2020. Al parecer por miembros IDRD del EJE 3 – Desarrollo Social Incluyente.
3. Requerir de la misma Oficina Observatorio Ciudadano Local de Fontibón, que relacione y aporte a este expediente disciplinario, cuáles de los objetivos requeridos para la calificación correspondiente a la vigencia 2020, no se pudieron cumplir por motivo de las irregularidades denunciadas ante la Personería Local de Fontibón, y en ese no cumplimiento, cuál fue el grado de participación negativa (describiendo esa conducta negativa) del funcionario del IDRD **JOSÉ OMAR MOJICA DÍAZ**.
4. Solicitar a la Oficina de Talento Humano del Distrital de Recreación y Deportes de Bogotá, copia del manual de funciones de **JOSÉ OMAR MOJICA DÍAZ** correspondiente al cargo para la fecha de los hechos, esto es vigencia 2020-2021, con el acto administrativo que lo adoptó, así como de los actos de nombramiento y posesión, copia íntegra de la hoja de vida, incluyendo todos los anexos. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección y cargo que registre en la hoja de vida.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas artículo 157 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

**ARTÍCULO NOVENO:** De conformidad con el artículo 115 de la Ley 1952 de 2019, la persona investigada estará obligada a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la Ley tengan dicha condición que son puestas a su disposición para el ejercicio del derecho de defensa.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Conformar el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Comisionar al abogado Rafael Alberto García Adarve, profesional adscrito a este Despacho, para que practique las diligencias

ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente investigación.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Por secretaria, líbrense las respectivas comunicaciones de Ley.”

Razón por la cual y con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, con el objeto de notificar la presente decisión al disciplinado **JOSÉ OMAR MOJICA DÍAZ**, se fija este **EDICTO** en lugar visible de la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**, a las **07:00 horas del martes veintinueve (29) de octubre de 2024** y **se desfija a las 16:30 horas del jueves treinta y uno (31) de octubre de 2024.**

Así mismo, se comunica en el enlace intitulado **BOTÓN DISCIPLINARIOS** de la página web del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, creado para dar publicidad a las decisiones adoptadas por la autoridad disciplinaria.



**ZULY CONSTANZA DAZA BERNAL**  
Contratista – Oficina de Control Disciplinario Interno

Anexos: N/A.  
Copia: N/A

Elaboró: Zuly Constanza Daza Bernal - contratista  
Proyectó: N/A.  
Revisó: N/A.  
Aprobó: N/A.